



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 031-2022-MDCH/GM

Chilca, 25 de enero del 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO
- JUNÍN**

VISTO:

La Resolución de Multa N° 077-2013-GDU/MDCH; el Expediente N° 47129, del 28 de diciembre del 2021; el Informe N° 010-2022-MDCH/GDU, del 20 de enero del 2022 e Informe Legal N° 041-2022-MDCH/GAL, del 24 de enero del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 10°, sobre CAUSALES DE NULIDAD, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de algunos de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que adquieren facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición;

Que, el numeral 11.1, del artículo 11, sobre INSTANCIA COMPETENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD, del cuerpo de leyes en mención, precisa que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente ley. Del mismo modo, el numeral 120.1, del artículo 120°, sobre FACULTAD DE CONTRADICCIÓN ADMINISTRATIVA, señala que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.





Que, el artículo 218° del marco normativo descrito, señala que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, precisa que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Revisado los actuados, se advierte que el Recurso de Apelación, fue formulado dentro del plazo establecido, por lo que corresponde resolver conforme a Ley;

Que, con Resolución de Multa N° 077-2013-GDU/MDCH, del periodo 2013, se impuso la infracción administrativa a la Sra. GRACIELA NELLY SERVA VILCHEZ, domiciliado en la Av. Torre Tagle N° 160, por construir sin contar previamente con la licencia de edificación de obra nueva;

Que, con Expediente N° 47129, del 28 de diciembre del 2021, el Sr. CIRILO FABIAN DE LA CRUZ ORIHUELA, identificado con D.N.I. N° 19885711 y domiciliado en la Av. Torre Tagle N° 160, distrito de Chilca, solicita la anulación de la Resolución de Multa N° 077-2013-GDU/MDCH, debido a que cuenta con la respectiva Licencia de Edificación obtenida en el año 2018;

Que, con Informe Legal N° 041-2022-MDCH/GAL, del 24 de enero del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisa que, el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, indica que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. De igual modo, el numeral 213.3, determina que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4, del artículo 10°. Asimismo, indica que, de acuerdo a lo normado por el TUO de la Ley N° 27444, no cabe impugnación alguna, de actos confirmatorios consentidos, por no haber sido recurridos en tiempo y forma, concordante con el artículo 222° de la norma citada, el cual establece: Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto, al haberse extinguido el plazo para la interposición de los recursos. Hecha, la revisión documentaria, se puede dilucidar, que el recurrente viene solicitando la anulación de la Resolución de Multa N° 077-2013-GDU/MDCH a nombre de GRACIELA NELLY SERVA VILCHEZ, la cual fue expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en el periodo 2013. Por tanto, de conformidad a las disposiciones legales señaladas y no habiéndose presentado ningún recurso impugnativo contra la Resolución de Multa N° 077-2013-GDU/MDCH, dentro del plazo establecido por el TUO de la Ley N° 27444, la solicitud de anulación del recurrente, deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 031-2022-MDCH/A, de fecha 21 de enero de 2022, con la que se me encarga las funciones de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por **EXTEMPORÁNEO** la solicitud de anulación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, formulada por el Sr. CIRILO FABIAN DE LA CRUZ ORIHUELA, contra la Resolución de Multa N° 077-2013-GDU/MDCH, a nombre de GRACIELA NELLY SERVA VILCHEZ, la que fue emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, por construir sin contar con la respectiva licencia de edificación de obra nueva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado Sr. CIRILO FABIAN DE LA CRUZ ORIHUELA, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Chilca
Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL